



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO-FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ACEVEDO
Demandado	HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR
Radicado	05001 3110 005 <b>2020 00135</b> 00.
Interlocutorio	<b>N° 157</b> de 2023.
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda VERBAL SUMARIO-FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, promovida por DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ACEVEDO, frente al señor HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR, toda vez que ya venció el término concedido mediante auto del 15 de septiembre de 2022, a través del cual se requirió a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, procediera a dar cumplimiento al proveído que antecede toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

*"[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)"*.

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 15 de septiembre de 2022, notificado por Estados el 16 de los citados mes y año, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado y consistente en la notificación por aviso al demandado.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda VERBAL SUMARIO-FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, promovida por DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ACEVEDO, frente al señor HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y sin medidas que levantar por cuanto las mismas no fueron decretadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda VERBAL SUMARIO-FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, promovida por DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ACEVEDO, frente al señor HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: Sin medidas cautelares que levantar, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba15b41c33f0443877927a02dcb67d80c8e73b2f570dfc43ab577e361f63e049**

Documento generado en 08/03/2023 11:40:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**